



Bogotá, 20/11/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20145500548121



20145500548121

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DE LA GUAJIRA**

**SAN JUAN DEL CESAR**

**SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **17620 17621** de **5/11/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 05 NOV 2014 del 0176271

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DE LA GUAJIRA LIMITADA COOTRASUR LTDA**, identificada con NIT. **8250007530**."

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación...*"

**Hechos**

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte **322067**, de fecha **25**

RESOLUCIÓN No.

05 NOV 2014 Del 017621

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DE LA GUAJIRA LIMITADA**, identificada con N.I.T. **8250007530**."

de febrero de 2013 impuesto al vehículo de placa **USA-246**, vinculado a la empresa de transporte público terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DE LA GUAJIRA LIMITADA COOTRASUR LTDA**, por presunta transgresión del código de infracción **590** del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, "Cuando se compruebe que el equipo prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo, o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez veinte (20) días, y por tercera vez, cuarenta (40) días, y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes".

### Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción de Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

### Fundamento normativo:

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 174 de 2001 expedido por el Ministerio de Transporte, por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1°, código **590**, y Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d, indica:

**"Artículo 46:** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida, y"

### Pruebas

Informe Único de Infracción de Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
IUIT No. 322067	25 de febrero de 2013	USA-246

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DE LA GUAJIRA LIMITADA**, identificada con N.I.T. **8250007530**."

#### Formulación de cargos

**Cargo Único:** La empresa de transporte público terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DE LA GUAJIRA LIMITADA COOTRASUR LTDA**, identificada con NIT. **8250007530**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el código 590, del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, del Informe Único de Infracción de Transporte antes relacionado, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a las normas mencionadas y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**Artículo 46.**-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

a. (...);

**Parágrafo.**-*Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

a. **Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**

b. (...)

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte público terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DE LA GUAJIRA LIMITADA COOTRASUR LTDA**, identificada con NIT. **8250007530**, por presunta transgresión del código 590, del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de transporte público terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DE LA GUAJIRA LIMITADA COOTRASUR LTDA**, identificada con N.I.T. **8250007530**, con domicilio en la ciudad de **SAN**

RESOLUCIÓN No.

05 NOV 2016

Del

0176271

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DE LA GUAJIRA LIMITADA**, identificada con N.I.T. **8250007530**."

**JUAN DEL CESAR - GUAJIRA**, en la **SAN JUAN DEL CESAR**, **TELÉFONO: NO REGISTRA, CORREO ELECTRÓNICO: NO REGISTRA** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

05 NOV 2016

0176271

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DONALDO NEGRETTE GARCIA**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Diana Mejía-William Pabán Abogados – Contratista/ Plan Contingencia IUIT  
Revisó: Luis Fernando Garibello Paralta/Coordinador Grupo IUIT  
Proyectó: Sonia Ruiz/Plan Contingencia IUIT



# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 322067

OK

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
L	3	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
25		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

POLICIA DE CARRETERAS

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
**CLL 15 CRA 4ª Y 5ª**

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

**CHIA**

## 6. SERVICIO

PARTICULAR  PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	
BUS	X	MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
**79852109**

LICENCIA DE CONDUCCION  
**8001073845712C2**

EXPEDIDA **19-01-2012** VENCE **19-01-2014**

NOMBRES Y APELLIDOS  
**LUIS FERNANDO CAIEDO MARAVER**

DIRECCION **CLL 56 # 17-05** TELEFONO **03126982794**

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA GUAJIRA**

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

**0951754140064**

## 13. TARJETA DE OPERACION

**0689525 U**

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS **JULIAN ANDRES URIBO LEON** ENTIDAD **SETRA-DEBUA**

PLACA No **87952**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
<b>INSSTRAN</b>		

## 16. OBSERVACIONES

**FECHA DE INFRACCION 24-02-2013**  
**TARJETA DE OPERACION VENCIDA 22-02-2013**

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES**

FIRMA DEL AGENTE **[Firma]** FIRMA DEL CONDUCTOR **[Firma]** FIRMA DEL TESTIGO **[Firma]**

PLAQUEADO DE EQUIPAMIENTO **[Firma]**

C.C. No. **79852109**  
**- AUTORIDAD DE TRANSITO -**

IMPRESO POR CARRETERAS S.A. NIT 900.175.457 TEL. 439.2110

Por la cual se reglamenta el formato para el informe de infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3066 del 21 de noviembre de 2003

EL REGISTRO DE TRANSPORTES  
En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3306 de 2003 y CONGRESACIONADO

Que el artículo 54 del Decreto No. 3066 del 21 de noviembre de 2003, establece que las agencias de control llevarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamente el Ministerio de Transportes; y que este informe se tendrá como prueba para el caso de la investigación administrativa correspondiente.  
Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las normas regulatorias establecidas en el Decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones y las normas de transporte publico terrestre.

REGLAMENTO

ARTICULO 1.- CODIFICACION. La codificación de las infracciones a las normas de transporte publico terrestre automotor será la siguiente:

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO METROPOLITANO, DISTRITAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O BIEN

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
- 401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio
- 402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante
- 403 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin pasar los distritos de la norma o los establecidos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio
- 404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida
- 405 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describan los nombres y nombres abreviados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación
- 406 No suministrar la Planilla de Vaga Operativa o cubrir suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transportes o la autoridad en quien este dependa
- 407 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran reportados ante la empresa
- 408 No presentar el plan de mantenimiento preventivo para los vehículos
- 409 Permitir la prestación del servicio en vehículos involucrados que sustenten la operación de los equipos, cuando el propietario posea o tenga el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente o cuando sea realizado antes de este plazo
- 410 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación
- 411 No mantener en operación las unidades de capacidad transportadora autorizada
- 412 Alterar la tarifa
- 413 Desatender servicios de transporte en días o horarios no autorizados
- 414 Negarse en justas causas a expedir oportunamente la Planilla de Despecho
- 415 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despecho
- 416 No sujeción los controles de vehículos de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio



Rad No 2013-560-041343-2  
Abunto IJIT ORIGINAL No 322067 DE 25-02-2013, PLACAS USA  
Usuario Radicador KAREN BERRATO - Fecha Radicado 18/07/2013 12:18:13  
Destino BUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA -- Remite (EMP) DIR DE TRANSITO Y TRAN  
Visite nuestra Página - www.supertransporte.gov.do  
Calle 63 Nro. BA-45 Bogotá D.C., 3828700

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTES PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RANCHO DE ACCION METROPOLITANA, DISTRITAL O SUBURBANA

- 420 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y uso
- 421 No reportar oportunamente los documentos necesarios para emitir los documentos que sustentan la operación de los equipos
- 422 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Recesión
- 423 Negarse a prestar el servicio en causas justificadas
- 424 No tener los distritos de la empresa de la cual se desvincula
- 425 Permitir el servicio en un modo de acción diferente al autorizado
- 426 No poner la Planilla de Despecho en las rutas autorizadas
- 427 No poner los documentos que sustentan la operación de los equipos

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

- 428 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
- 429 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio
- 430 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante
- 431 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin pasar los distritos de la norma o los establecidos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio
- 432 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida
- 433 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describan los nombres y nombres abreviados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación
- 434 No suministrar la Planilla de Vaga Operativa o cubrir suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transportes o la autoridad en quien este dependa
- 435 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran reportados ante la empresa
- 436 No presentar el plan de mantenimiento preventivo para los vehículos
- 437 Permitir la prestación del servicio en vehículos involucrados que sustenten la operación de los equipos, cuando el propietario posea o tenga el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente o cuando sea realizado antes de este plazo
- 438 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación
- 439 Revenir por obligaciones contractuales o en justas causas legal a expedir pasaje y saldo
- 440 Expedir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación
- 441 Negarse, en justas causas legal a expedir pasaje y saldo
- 442 Vincular a la empresa a permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces
- 443 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y estructural exigidas, que las empresas involucradas a todas las unidades involucradas, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora
- 444 Permitir la operación de los equipos por personas no autorizadas
- 445 No sujeción los controles de vehículos de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio
- 446 Negarse, en justas causas legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control
- 447 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTES PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

- 448 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y uso
- 449 No reportar oportunamente los documentos necesarios para emitir los documentos que sustentan la operación de los equipos
- 450 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Recesión
- 451 Negarse a prestar el servicio en causas justificadas
- 452 No tener los distritos de la empresa de la cual se desvincula
- 453 Permitir el servicio de transporte en un modo de acción diferente al autorizado, sin poner la Planilla de Vaga Operativa
- 454 No poner la Planilla de Despecho en las rutas autorizadas
- 455 No poner los documentos que sustentan la operación de los equipos

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 456 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
- 457 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio
- 458 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante
- 459 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin pasar los distritos de la norma o los establecidos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio
- 460 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida
- 461 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describan los nombres y nombres abreviados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación
- 462 No suministrar la Planilla de Vaga Operativa o cubrir suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transportes o la autoridad en quien este dependa
- 463 No presentar el plan de mantenimiento preventivo para los vehículos
- 464 Permitir la prestación del servicio en vehículos involucrados que sustenten la operación de los equipos, cuando el propietario posea o tenga el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente o cuando sea realizado antes de este plazo
- 465 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación
- 466 Expedir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación
- 467 Vincular a la empresa a permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces
- 468 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y estructural exigidas, que las empresas involucradas a todas las unidades involucradas, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora
- 469 Permitir la operación de los equipos por personas no autorizadas
- 470 Cerrar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos
- 471 Permitir la prestación del servicio en vehículos involucrados que sustenten la operación de los equipos, cuando el propietario posea o tenga el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente o cuando sea realizado antes de este plazo
- 472 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación
- 473 Expedir la capacidad transportadora autorizada a la empresa
- 474 No mantener en operación las unidades de capacidad transportadora autorizada
- 475 Alterar la tarifa
- 476 Desatender servicios de transporte en días o horarios no autorizados
- 477 Permitir la prestación del servicio en días o horarios no autorizados
- 478 Negarse en justas causas a expedir oportunamente la Planilla de Despecho
- 479 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despecho
- 480 No sujeción los controles de vehículos de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTES PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 481 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y uso
- 482 No reportar oportunamente los documentos necesarios para emitir los documentos que sustentan la operación de los equipos
- 483 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Recesión
- 484 Negarse a prestar el servicio en causas justificadas
- 485 No tener los distritos de la empresa de la cual se desvincula
- 486 Permitir el servicio en un modo de acción diferente al autorizado
- 487 No poner la Planilla de Despecho en las rutas autorizadas
- 488 No poner los documentos que sustentan la operación de los equipos

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 508 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
- 509 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio
- 510 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante
- 511 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin pasar los distritos de la norma o los establecidos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio
- 512 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida
- 513 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describan los nombres y nombres abreviados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación
- 514 No suministrar la Planilla de Vaga Operativa o cubrir suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transportes o la autoridad en quien este dependa
- 515 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran reportados ante la empresa
- 516 No presentar el plan de mantenimiento preventivo para los vehículos
- 517 Permitir la prestación del servicio en vehículos involucrados que sustenten la operación de los equipos, cuando el propietario posea o tenga el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente o cuando sea realizado antes de este plazo
- 518 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación
- 519 Revenir por obligaciones contractuales o en justas causas legal a expedir pasaje y saldo
- 520 Expedir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación
- 521 Negarse, en justas causas legal a expedir pasaje y saldo
- 522 Vincular a la empresa a permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces
- 523 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y estructural exigidas, que las empresas involucradas a todas las unidades involucradas, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora
- 524 Permitir la operación de los equipos por personas no autorizadas
- 525 Cerrar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos
- 526 Permitir la prestación del servicio en vehículos involucrados que sustenten la operación de los equipos, cuando el propietario posea o tenga el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente o cuando sea realizado antes de este plazo
- 527 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTES PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 528 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y uso
- 529 No reportar oportunamente los documentos necesarios para emitir los documentos que sustentan la operación de los equipos
- 530 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Recesión
- 531 Negarse a prestar el servicio en causas justificadas
- 532 No tener los distritos de la empresa de la cual se desvincula
- 533 Permitir el servicio en un modo de acción diferente al autorizado
- 534 No poner la Planilla de Despecho en las rutas autorizadas
- 535 No poner los documentos que sustentan la operación de los equipos

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTES ESCOLAR

- 540 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
- 541 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio
- 542 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante
- 543 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin pasar los distritos de la norma o los establecidos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio
- 544 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida
- 545 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describan los nombres y nombres abreviados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación
- 546 No suministrar la Planilla de Vaga Operativa o cubrir suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transportes o la autoridad en quien este dependa
- 547 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran reportados ante la empresa
- 548 No presentar el plan de mantenimiento preventivo para los vehículos
- 549 Permitir la prestación del servicio en vehículos involucrados que sustenten la operación de los equipos, cuando el propietario posea o tenga el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente o cuando sea realizado antes de este plazo
- 550 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

- 548 Cerrar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos
- 549 Permitir la prestación del servicio en vehículos involucrados que sustenten la operación de los equipos, cuando el propietario posea o tenga el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente o cuando sea realizado antes de este plazo
- 550 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 551 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal
- 552 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio
- 553 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante
- 554 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin pasar los distritos de la norma o los establecidos por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio
- 555 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida
- 556 No expedir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se describan los nombres y nombres abreviados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación
- 557 No suministrar la Planilla de Vaga Operativa o cubrir suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transportes o la autoridad en quien este dependa
- 558 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran reportados ante la empresa
- 559 No presentar el plan de mantenimiento preventivo para los vehículos
- 560 Permitir la prestación del servicio en vehículos involucrados que sustenten la operación de los equipos, cuando el propietario posea o tenga el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente o cuando sea realizado antes de este plazo
- 561 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEADORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTES DE CARGA

- 571 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y uso
- 572 No reportar oportunamente los documentos necesarios para emitir los documentos que sustentan la operación de los equipos
- 573 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Recesión
- 574 Negarse a prestar el servicio en causas justificadas
- 575 No tener los distritos de la empresa de la cual se desvincula
- 576 Permitir el servicio en un modo de acción diferente al autorizado
- 577 No poner la Planilla de Despecho en las rutas autorizadas
- 578 No poner los documentos que sustentan la operación de los equipos

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

- 575 Cerrar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos
- 576 Permitir la prestación del servicio en vehículos involucrados que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario posea o tenga el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente o cuando sea realizado antes de este plazo
- 577 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación

SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTES, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTES PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - COMERCIO Y ECONOMIAS MIXTAS

- 576 Pagar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente cuando éste no encuentre regulado

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

- 577 Haber sido multado, o a riesgo de serlo, debido al incumplimiento de las condiciones de seguridad que sustentan la operación de los equipos
- 578 No cumplir con la obligación de acreditar, previo de la autoridad competente, las condiciones exigidas para reportar la seguridad en la prestación del servicio o en la obtención de los datos

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES

- 579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que deben cumplir el cumplimiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no haber a tres meses, que se le solicite para mejorar las condiciones presentadas
- 580 De no haber cumplido la empresa transportadora, se encuentre en condición de actividades o de los servicios autorizados
- 581 La persona física titular de la empresa de transporte cierre cualquier de las cuentas de depósito correspondientes en la ley o en sus estatutos
- 582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas o como factor determinante del Orden Público
- 583 No haber informado a la autoridad de transporte competente la información de los conductores que se encuentran reportados ante la empresa
- 584 De no haber informado a la autoridad de transporte competente la información de los conductores que se encuentran reportados ante la empresa

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INHABILITACION

- 585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente
- 586 Cuando el equipo se encuentre en operación en una empresa de transporte cuya habilitación o licencia de operación se haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresas establecidas en las disposiciones regulatorias
- 587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo necesario para verificar los hechos
- 588 Por ser de naturaleza judicial
- 589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación
- 590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiendo como tal cualquier servicio que se presta a través de un vehículo autorizado por el servicio público en una empresa de transporte correspondiente para el traslado del mismo o cuando éste se presta en condiciones que no cumplen los requisitos establecidos en la ley para el transporte de pasajeros, en un día, y no durante más de 40 días, y a cualquier hora, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes
- 591 Cuando se compruebe que el vehículo accede las rutas permitidas sobre dimensiones, peso o carga
- 592 Cuando se compruebe que el equipo se encuentra en operación en una empresa de transporte que no cumple con las condiciones de seguridad, estando debidamente autorizado para la prestación del servicio
- 593 Cuando se compruebe que el vehículo se encuentra en operación en una empresa de transporte que no cumple con las condiciones de seguridad, estando debidamente autorizado para la prestación del servicio
- 594 Cuando se compruebe que el vehículo se encuentra en operación en una empresa de transporte que no cumple con las condiciones de seguridad, estando debidamente autorizado para la prestación del servicio

ARTICULO SEIS.- ADOPCION DE FURBUTO Adoptar el Formato de Informe de Infracciones de Transporte Publico Terrestre Automotor que se encuentra en el Anexo I que hace parte integrante de la presente resolución

ARTICULO SEVEN.- REQUISITOS TECNICOS. Las Entidades de Control podrán implementar diversos sistemas para la laboración de los informes de infracciones de Transporte Publico Terrestre Automotor, siempre que los mismos aseguren como mínimo las datos establecidos en el formato adoptado en el presente artículo

ARTICULO OCHO.- ELABORACION. Los Agentes de Control deberán en el momento y dentro del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Publico Terrestre Automotor, de acuerdo con el establecido en el presente artículo, en el primer día de la prestación del servicio y a partir de ese momento

ARTICULO NUEVE.- APLICACION. El formato de que trata la presente resolución deberá aplicarse a partir del primer día de marzo del año 2014

ARTICULO DIEZ.- DISPOSICION TRANSITORIA. Hasta tanto se emita en el formato de Informe de Infracciones de Transporte Publico Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formato de Control de Compañías, adoptado mediante la Resolución No. 1777 del 3 de noviembre de 2002, en la medida de las obligaciones que se establecieron en el artículo de esta ley y en el artículo de esta ley, que se continúan necesarios para definir las infracciones cometidas

ARTICULO ONCE.- PROMULGA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

Bogotá, 06/11/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20145500531611



20145500531611

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SUR DE LA GUAJIRA**

SAN JUAN DEL CESAR

SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **17620 17621 de 05/11/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**YATZMIN GARCIA MARTINEZ**

**Asesora Despacho - Grupo Notificaciones**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\Felipepardo\Desktop\MEMORANDO 96113\CITAT 17432.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Sticker de Devolución	
<b>472</b> Motivos de Devolución	OTROS
<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apartado Causado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamada	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rechazado	<input type="checkbox"/> Faltado
<input type="checkbox"/> No Resiste	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1	
Fecha: 26/11/14	Fecha: [ ]/[ ]/[ ]
Hora: [ ]	Hora: [ ]
Nombre legible del conductor: <b>Mario Leites</b>	Nombre legible del distribuidor
CC: <b>58075057</b>	C.C.
Sector	Sector
Centro de Distribución: <b>SAN JUAN</b>	Centro de Distribución
Observaciones	Observaciones
V-OP-01-000-FR-001 / Versión 2	
F-9395	

Representante Legal y/o Apoderado  
**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES  
DEL SUR DE LA GUAJIRA  
SAN JUAN DEL CESAR  
SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA**

REMITENTE  
Nombre/Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTE  
Dirección:  
CALLE 63 BA 45  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:  
RN276997900CO

DESTINATARIO  
Nombre/Razón Social  
COOPERATIVA DE  
Dirección:  
SAN JUAN DEL CESAR  
Ciudad:  
SAN JUAN DEL CESAR  
Departamento:  
LA GUAJIRA  
Preadmisión:  
26/11/2014 15:50:57

**472**  DEVOLUCIÓN  
DESTINATARIO

Oficina Principal – Calle 63 No. 9<sup>a</sup> - 45 Bogotá D.C  
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte – Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C  
PBX: 3526700 – Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)